

ORDENANZA NRO 1871/2017

VISTO:

La problemática actual existente con los alimentos refrigerados y la necesidad de mantener la cadena de frío para no ser alterados en su esencia, a fin de priorizar y proteger la salud de los consumidores;

Y CONSIDERANDO:

En el Código Alimentario Argentino establece en su artículo 157, último párrafo, y artículo 178 el uso de termógrafos para registrar la cadena de frío y verificar las alteraciones en la misma;

Que nuestra población no está exenta de los problemas de alteración y contaminación debido al almacenamiento incorrecto de alimentos perecederos, y el Municipio por medio del órgano de contralor que corresponda, es responsable por la seguridad y la salud del consumidor;

Que siendo necesario el uso e implementación por parte de los comerciantes y transportistas de los equipos de medición y registro de temperaturas de alimentos, a fin de salvaguardar la salud de las personas, éste Municipio se constituye como proveedor de los elementos a instalar en los comercios, cuyo costo de compra e implementación se determinará anualmente en el presupuesto y Ordenanza Impositiva;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PORTEÑA

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A:

Art. 1º): ESTABLECESE la obligatoriedad del registro de la cadena de frío, mediante el uso de Termógrafos y/o unidades de registro de temperatura por cada unidad frigorífica en todos aquellos comercios habilitados y/o en trámite de habilitación que tengan por destino principal y/o anexo el almacenamiento, distribución y/o comercialización de productos perecederos.-

Art. 2º): EL equipamiento suficiente y necesario para la instrumentación del art. 1º) será provisto y repuesto, sólo por el Área de Bromatología Municipal, a costo del propietario del establecimiento y/o comercio.

Las unidades que cuenten con termógrafos deberán ser identificadas con una oblea a vista del público, la cual será provista por el Municipio.-

Art. 3º): ESTABLECESE un plazo de un año, contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para que los comerciantes de productos perecederos de la localidad de Porteña cumplieren con lo aquí dispuesto.

Art. 4º): ESTABLECESE que el monto total a abonar por el sistema de implementación y la provisión de equipos, será el que se determine en la Ordenanza Anual Tarifaria.

El valor de cada unidad de Termógrafo se fijará en PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00) para el curso del año 2017. Monto correspondiente al 50% del valor de Mercado de cada unidad, la diferencia será absorbida por el Municipio.

Quedan exceptuados del subsidio del 50% de los costos del equipo, para los casos en que se requieran reemplazar los mismos en virtud de daños causados por culpa o negligencia del propietario y/o dependiente y/o cliente del mismo.

Art. 5º): LA programación de los termógrafos estará a cargo del Área de bromatología, quedando prohibido a terceros la manipulación de los mismos.-

Art. 6º): FIJASE una multa de trescientos (300) litros de nafta de mayor octanaje según Y.P.F, para el propietario del establecimiento cuando el Área de Bromatología Municipal detecte una variación considerable en el registro de la cadena de frío y cuando no proceda a la colocación de termógrafos habiendo sido para ello fehacientemente intimados.-

Art. 7º): ESTABLECESE la obligación del titular del establecimiento de comunicar inmediatamente al Área de Bromatología Municipal toda circunstancia de fuerza mayor que sea capaz de producir una alteración considerable en el registro de la temperatura, de lo contrario, detectada la misma se procederá al cobro de la multa que fija el artículo anterior.-

Art. 8º): SERA órgano de aplicación de la presente Ordenanza, la Secretaría de Gobierno, Hacienda y Relaciones Institucionales (o la que en el futuro la reemplace), a través del Área de Bromatología Municipal, a cuyo fin se la faculta a efectuar todos los requerimientos, concesiones y/o eximiciones por resolución fundada.

Art. 9º): COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

SANCIONADA: En Porteña(Cba), a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.-

PROMULGADA: Por Decreto N° 053/2017 de fecha 07 de abril del año dos mil diecisiete.-